



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 <b>002 1999 00200</b> 00
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO CAFETERO S.A
<b>DEMANDADA</b>	JOSÉ LEONARDO POSADA LÓPEZ
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA OFICIO

Se incorpora al expediente el Oficio N° 001 del 23 de enero de 2023 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, expedido dentro del proceso con radicado 05001400301020000090900 mediante el cual informan:

“(...) por auto fechado del junio 27 de 2013 proferido por el Juzgado Civil Municipal de Descongestión se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

En consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, como lo es el embargo y secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar al demandado en el proceso EJECUTIVO que ante el Juzgado 6° Civil del Circuito de Medellín se le adelanta bajo el radicado No. 1999-00200.

(...)

Así mismo en auto del 23 de enero de 2023, y en atención a los oficios allegado por esa Dependencia Judicial, se ordenó:

(...)

*Es del caso señalar que el presente proceso terminó por desistimiento tácito en auto del 27 de junio de 2013, y en el mismo se ordenó el levantamiento de la orden de embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar al demandado en el proceso ejecutivo que ante el Juzgado 6° Civil del Circuito de Medellín se adelanta con el radicado 1999-00200. Empero los oficios que se expidieron con ocasión de dicho auto no fueron debidamente diligenciados.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena actualizar el oficio expedido desde el pasado 27 de junio de 2013 dirigido al proceso con Radicado 05001-31-03-006-*

*1999-00200-00, informando sobre el levantamiento de la orden de embargo, para que, si los oficios acá allegados aún no han sido enviados a las entidades oficiadas, se proceda por esa Dependencia Judicial, Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, a levantar la orden de embargo sin dejarla por cuenta de este Juzgado.*

*Ahora, si tales oficios ya fueron diligenciados ante las entidades correspondientes, deberá la parte interesada, allegar la constancia de inscripción de los embargos reseñados por cuenta de éste Despacho, y elevar solicitud de levantamiento de las órdenes de embargo, a fin de expedir los correspondientes oficios."*

Frente a lo anterior, el despacho considera que el levantamiento de las cautelas debe hacerlo el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, toda vez que al terminar el presente proceso por desistimiento tácito, se procedió al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, dejando las mismas por cuenta de aquél proceso, ante la existencia del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado, y ante el desconocimiento de la terminación del proceso con radicado 05001400301020000090900 en que fue decretado tal embargo.

Por otra parte, para la expedición de la certificación solicitada por el apoderado de la parte demandada, (Cfr. Archivo 11) se deberá allegar el arancel judicial correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE**

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
LA JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>039</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>27 de marzo de 2023</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b></p>
--

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02627de6bac00dd90d227ff2d5467fc70db96432c61b9d0375dbca5b1d971f32**

Documento generado en 24/03/2023 11:20:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**